

Reglamento del programa de transporte estudiantil en los centros educativos públicos

N° 42907-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 50, 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N°9137 del 30 de abril del 2013, Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado; artículo 5 de la Ley N°7739 del 06 de enero de 1998, Código de la Niñez y la Adolescencia; Decreto Ejecutivo N° 38249 del 10 de febrero de 2014, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza"*. Para el cumplimiento de este deber, el Estado debe orientar la política social y económica en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad y alcanzar el bien común.

II. Que el Código de la Niñez y la Adolescencia costarricense, Ley N°7739 del 06 de enero de 1998, acentúa el reconocimiento explícito del principio del interés superior del niño como principio guía dentro del ordenamiento. En lo que interesa, el artículo 5 del código de cita establece: *"Artículo 5.- Interés Superior. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar: a) Su condición de sujeto de*

derechos y responsabilidades. b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales. c) Las condiciones socioeconómicas en que desenvuelve. d) La correspondencia entre el interés individual y el social."

III. Que una de las líneas estratégicas medulares del Ministerio de Educación Pública, estima prioritario garantizar el derecho fundamental a la educación, en el marco del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, mediante instrumentos de equidad que permitan avanzar hacia una cobertura universal de acceso y permanencia en un servicio educativo público de calidad.

IV. Que las Juntas de Educación y Juntas Administrativas son órganos auxiliares de la Administración Pública y constituyen la base para el funcionamiento de los Centros Educativos Públicos. Dentro de sus atribuciones se encuentra administrar recursos económicos, asignados a cada institución educativa por medio de la Dirección de Programas de Equidad, para así procurar la permanencia de los estudiantes en la Educación formal y pública.

V. Que el transporte estudiantil constituye un programa social que tiene como fin contribuir, junto con otros incentivos estatales, en la retención de los jóvenes de hogares de escasos recursos económicos en la educación formal.

VI. Que mediante Oficio DVM-A-774-2013 del 25 de febrero del 2013, emitido por el Viceministerio Administrativo, se dispuso el traslado de las rutas bajo la modalidad de FONABE a la modalidad de subsidios.

VII. Que mediante la Ley 9137 del 30 de abril del 2013 se da la creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado mediante el cual se establece que serán parte de este Sistema todas las instituciones del Estado que se dediquen a la ejecución de programas sociales.

VIII. Que la Contraloría General de la República mediante oficio R-DFOE-SOC-373, de las quince horas y treinta minutos del 30 de mayo de 2014 del Área de Fiscalización de Servicios Sociales no desestima la posibilidad de utilizar un acuerdo de padres como mecanismo para que las Juntas cancelen, a nombre de los beneficiarios y sus padres, directamente los servicios a un transportista.

IX. Que mediante Circular DM-008-02-2016 del 22 de febrero del 2016 emitido por el Despacho Ministerial, se dispuso el traslado del producto becas de transporte por discapacidad código 1100 administrado por FONABE al Departamento de Transporte Estudiantil a la modalidad de subsidios.

X. Que mediante Directriz Presidencial N° 060-MTSS-MDHIS del 15 de octubre del 2019, se constituye de uso obligatorio a la Dirección de Programas de Equidad del MEP utilizar la clasificación socioeconómica y priorización dada por SINIRUBE para la selección de personas u hogares beneficiarios.

XI. Que el Departamento de Transporte de Estudiantes de la Dirección de Programas de Equidad, elaboraran anualmente la Guía de Trámites Regulares y Discapacidad.

XII. Que la Contraloría General de la República con Informe N°DFOE-SOC-00026-2018 del 21 de diciembre 2018, recomienda que se realicen cambios al Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos.

XIII. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera este reglamento del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por Tanto,

DECRETAN:

"REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL EN LOS

CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS"

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Programa de Transporte Estudiantil (en adelante PTE) por medio del cual el Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) brinda beneficios para el transporte de los estudiantes que se encuentren matriculados en el sistema educativo formal y público en sus diferentes modalidades.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2.- El Programa de Transporte Estudiantil lo ejecutará el Ministerio de Educación Pública a través de la Dirección de Programas de Equidad (en adelante DPE) en beneficio de los estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 6 del presente reglamento, para garantizar su derecho fundamental a la educación en el marco del interés superior del niño, niña y adolescente mediante instrumentos de equidad que permitan avanzar hacia una cobertura universal de acceso y permanencia a un servicio educativo público de calidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3.- El PTE podrá ejecutarse por medio de las siguientes modalidades:

- a)** Mediante la contratación administrativa de servicios de transporte estudiantil por parte del MEP, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.

- b)** Mediante modalidad de otorgamiento de subsidios para estudiantes regulares y para aquellos estudiantes con discapacidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4.- El subsidio consiste en aquellas ayudas económicas que se brindan a los estudiantes beneficiarios del programa de transporte estudiantil por medio de transferencias mensuales que realiza el MEP a la Junta de Educación o Administrativa de la Institución Educativa, para que los estudiantes satisfagan las necesidades de transporte al centro educativo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5.- El monto del subsidio otorgado a los estudiantes será establecido por mecanismos definidos por la DTE hasta tanto no se establezca un modelo oficial que regule las tarifas del servicio de transporte estudiantil por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP).

[Ficha articulo](#)

Artículo 6.- Únicamente podrán ser beneficiarios del programa de transporte estudiantil, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a)** Presentar condición socioeconómica de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad que los califiquen como merecedores del otorgamiento del beneficio, según la valoración oficial que la Administración disponga.

- b)** Residir a una distancia no menor de 1 km lineal según los caminos disponibles al centro educativo más cercano a su lugar de habitación o residencia.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7.- Se valorarán casos excepcionales según la determinación que haga la DPE con el fin de garantizar el ingreso y la permanencia en el sistema educativo según condiciones de accesibilidad, seguridad, horarios, oferta educativa y distancia en kilómetros que se traslada el estudiante según el recorrido y el medio de transporte que utilizará.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8.- La persona directora del centro educativo junto con el personal de apoyo que considere necesario, registrará en los formularios impresos o digitales que la DPE indique, la información de los estudiantes que requieran u ostentan del beneficio de transporte estudiantil, según los lineamientos que establezca la DPE para cada curso lectivo.

El DTE, con la información suministrada por la persona directora y a la luz del orden de prioridades establecidas por la DPE será quién defina para cada curso lectivo los nuevos beneficiarios, así como la cantidad de estos en cada centro educativo.

El orden de prioridades en la atención de los centros educativos para el otorgamiento de nuevos beneficios será definido por la DPE de manera previa al inicio de cada curso lectivo, basado en las políticas y estrategias institucionales y nacionales aprobadas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9.- Todo trámite relativo a la modalidad de subsidios que sea aprobado por parte del DTE, rige a partir de la fecha de autorización, que será notificada al centro educativo por el medio oficial del MEP.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.- En los casos en que un estudiante se traslade a otro centro educativo, la autorización del subsidio otorgada previamente fenece.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

De la modalidad de subsidios por medio de la Junta de Educación y Junta

Administrativa

Artículo 11.- El centro educativo con la finalidad de que se apruebe el beneficio del subsidio ante el DTE, realizará la solicitud de transporte estudiantil mediante la cual deberán establecer si el traslado de los estudiantes se realizaría en ruta regular del transporte público o en un servicio privado con un transportista.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.- Cuando se otorgue el beneficio por la modalidad de subsidio y el servicio que se utilice sea transporte público, la Junta de Educación o Junta Administrativa entregará directamente el monto del subsidio a cada uno de los beneficiarios, el cual será responsable de satisfacer sus necesidades de transporte al centro educativo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.- La entrega del monto de los subsidios, ya sea en transporte público o privado, la debe realizar la Junta de Educación o Junta Administrativa, para los estudiantes autorizados siempre y cuando se mantengan matriculados en el centro educativo, según los días lectivos mensuales dispuestos en el calendario escolar oficial del MEP para el año en curso.

En aquellos casos donde un estudiante beneficiario deje de forma definitiva el centro educativo y no se pueda sustituir por algún otro que reúna los requisitos aquí definidos y según los procedimientos establecidos por el DTE para una sustitución, el centro educativo deberá informar a la Junta de Educación o Junta Administrativa para que ajuste el pago mensual a la cantidad real de beneficiarios. Así mismo, la persona directora del centro educativo, deberá informar de inmediato al DTE la disminución para aplicar el rebajo en la cantidad de estudiantes beneficiarios.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.- En caso de ocurrir durante el curso lectivo un cierre parcial o total de un centro educativo y este cierre limite el acceso al centro educativo por parte de la población estudiantil beneficiaria del PTE, siempre y cuando este cierre no supere el periodo de 30 días naturales de un mismo mes según calendario escolar del curso lectivo vigente, la Junta de Educación o Junta Administrativa deberá efectuar el pago completo de los días de cierre de dicho mes, a los transportistas contratados. Para esto, deberá existir de previo un contrato con los padres o encargados legales de la persona estudiante, que permita la cancelación mensual directamente al transportista que contrataron.

En caso de que el cierre parcial o total de un centro educativo supere el mes calendario del curso lectivo, las instancias competentes del Ministerio de Educación Pública, girarán las indicaciones correspondientes para reconocer posibles indemnizaciones por concepto de reclamos por la suspensión de los servicios de transporte estudiantil a los transportistas contratados.

Cuando los estudiantes se trasladen al centro educativo en transporte público, se les reconocerán para el pago del subsidio, únicamente los días de asistencia efectiva al centro educativo, según el procedimiento que el MEP y sus instancias competentes hayan definido para estos efectos. En los casos en que el subsidio para el transporte al centro educativo sea entregado a la persona estudiante, para hacer el cobro efectivo, deberá presentar la factura que acredite la existencia de un contrato privado de transporte.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.- Cuando se otorgue el beneficio por la modalidad de subsidio y el servicio que se utilice sea por contratación privada entre transportistas, padres de familia, encargados legales o estudiantes mayores de edad, la Junta de Educación o Junta Administrativa, tendrá dos formas de ejecutar la cancelación de los montos subsidiados:

- a) Entregar directamente el monto del subsidio al beneficiario mayor de edad, padre de familia o encargado legal según corresponda, para que se encargue de cancelar el servicio prestado por el transportista o empresa contratada.

- b) Cancelar directamente al transportista o empresa contratada, el servicio prestado a la población beneficiaria del programa de transporte estudiantil, siempre y cuando exista un contrato por escrito y dicha posibilidad esté expresamente consignada en las cláusulas del mismo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.- Cuando los encargados legales, padres de familia de los beneficiarios menores de edad o beneficiarios mayores de edad, suscriban el contrato privado con el transportista o empresa de su elección, se sugiere que como mínimo el contrato contenga los siguientes elementos:

- a) Número de subsidio, monto diario del subsidio, recorrido y kilometraje autorizado.
- b) Nombre, apellidos y número de identificación física o jurídica del transportista o empresa que brindará el servicio.
- c) Indicación detallada de la placa, año de fabricación y capacidad, de la o las unidades que prestarán el servicio.
- d) Nombre y apellidos del contratante, número de identificación, nombre y apellidos del beneficiario, número de identificación del mismo y las firmas correspondientes.
- e) Cláusula donde se establezcan horarios y lugares de parada para el abordaje de los estudiantes.
- f) Cláusula donde se estipule el plazo del contrato.
- g) Cláusula sobre plan de contingencia en caso de sustitución temporal de unidades que implique que no se pueden utilizar las unidades contratadas por cualquier eventualidad sujeta a situaciones de emergencia o imprevistos, siempre y cuando no se desmejore el servicio.
- h) Cláusula que se refiera a situaciones de sustitución permanente de unidades contratadas, en donde se indique que debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito y demás normativa atinente que le sea aplicable.

i) Cláusula de obligación para el transportista que indique que contará para la prestación de servicio con: Pólizas de responsabilidad civil, derecho de circulación, permisos del Consejo de Transporte Público, póliza de riesgos laborales y cumplimiento con sus obligaciones obrero-patronales.

j) Cláusula donde el transportista manifiesta que los conductores de cada unidad poseen licencia y tipo según corresponda, código de conductor del Consejo de Transporte Público y no tener antecedentes penales según verificación de la hoja de delincuencia.

k) Cláusula de resolución contractual por incumplimiento del transportista.

l) En caso de que las unidades sean arrendadas el contratante deber verificar que exista un contrato de arrendamiento de la misma.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.- Cuando el servicio de transporte estudiantil se solicite para transporte en cabotaje se deberá aportar a la gestión que se realice en el DTE, los siguientes documentos:

a) Constancia de la municipalidad o autoridad competente que indique que solo se puede utilizar como medio de transporte el cabotaje para que los estudiantes se trasladen al centro educativo más cercano a su comunidad de procedencia.

b) Certificación que establezca el monto del traslado ida y vuelta del cabotaje que utilicen, emitido por la empresa debidamente autorizada para brindar el servicio en la zona requerida.

- c) Permiso de navegabilidad vigente emitido por el MOPT, póliza de seguros vigente con cobertura al estudiante en caso de que el mismo sufra un accidente durante su traslado.

Este subsidio para cabotaje quedará a la disponibilidad presupuestaria y a la razonabilidad de los precios que implique el servicio. El monto del subsidio deberá ser entregado por la Junta de Educación o Junta Administrativa directamente a los estudiantes beneficiarios mayores de edad o encargados legales de los beneficiarios menores de edad, quienes serán los responsables de cancelar el servicio respectivo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.- Las decisiones adoptadas por cada Junta de Educación o Junta Administrativa en cuanto el pago directo a un transportista deben ser acogidas mediante los acuerdos respectivos y consignados en el libro de actas correspondiente.

La Junta de Educación o Junta Administrativa, deberá constituir y custodiar un expediente por ruta que contenga una copia del contrato con el transportista, copia del contrato donde el padre de familia autoriza la transferencia de fondos al transportista contratado, detalle de las unidades que prestan el servicio, nombre de los choferes, fotocopia de su cédula de identidad y copias de los siguientes documentos vigentes: licencia, revisión técnica vehicular, pólizas, marchamo y permisos del Consejo de Transporte Público.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.- Los encargados legales de los beneficiarios menores o beneficiarios mayores de edad, podrán contratar con el transportista la utilización de más de una unidad para la realización del recorrido autorizado en los siguientes casos:

- a) Cuando la capacidad de la unidad sea insuficiente para el traslado de los beneficiarios y la jornada o el horario del centro educativo no permita la prestación con una sola unidad.

b) Cuando sea necesario realizar recorridos de subsidios distintos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 se debe garantizar:

- a) El cumplimiento de la jornada educativa según los horarios que se determinen en cada centro educativo.
- b) Contar con los permisos establecidos por la normativa vigente.
- c) Autorización de la parte contratante.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.- El Ministerio de Educación Pública, ante situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que impliquen la suspensión de lecciones o afecten el desarrollo normal de un curso lectivo, variando las condiciones operativas del mismo y por ende, que afecten la prestación del servicio de transporte estudiantil, se encuentra facultado para que mediante resolución motivada, emitida por la persona que ejerza como Superior Jerarca, pueda implementar las acciones administrativas correspondientes, con el objeto de garantizar el servicio, pudiendo variar el modelo de pago por estudiante por otro que resulte acorde con las circunstancias contextuales.

La presente habilitación, resulta aplicable a las disposiciones previstas en el capítulo II de este Decreto. Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo, deberá fundamentarse en criterios técnicos, también de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia como máximo al curso lectivo en el cual se ha

producido la situación o mientras subsista la situación de fuerza mayor y caso fortuito.

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.- En la modalidad de subsidios el proveedor privado del servicio podrá solicitar a los encargados legales o estudiantes mayores de edad, cambios de la unidad automotora que presta el servicio, sean estos temporales o definitivos, siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes de Ley. La utilización de la unidad temporal tendrá una duración no mayor a tres meses, una vez cumplido este periodo deberá reincorporarse la unidad contratada inicialmente, caso contrario deberá solicitarse el cambio de unidad definitivo.

El proveedor del servicio deberá notificar por escrito a la persona directora del centro educativo, el cambio de unidad automotora y facilitar copia de los documentos vigentes de ley de la nueva unidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.- Los cambios definitivos de unidad podrán realizarse en cualquier periodo del curso lectivo, y la persona directora del centro educativo deberá notificarlo al DTE.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24.- Cuando la persona directora del centro educativo tramite una solicitud de revisión en el monto del subsidio diario otorgado al beneficiario, el DTE realizará el estudio correspondiente, con la finalidad de valorar un ajuste ya sea a la alza o la baja, si corresponde, en tanto la disponibilidad presupuestaria o el modelo de regulación tarifaria vigente, lo permita.

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.- Los padres de familia o encargados legales de los beneficiarios menores de edad o los beneficiarios mayores de edad, no podrán suscribir paralelamente dos o más contratos para un mismo subsidio en un mismo recorrido. El incumplimiento de lo ya indicado conllevará a la suspensión del beneficio, hasta tanto no se subsane la situación contractual.

La cantidad de transportistas que puedan brindar el servicio en una ruta de subsidio de transporte estudiantil, quedará sujeta a los lineamientos que el MOPT y el MEP emitan al respecto, en cuyo caso se analizarán las condiciones operativas de cada transportista.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26.- La persona directora del centro educativo llevará un registro y control de las unidades contratadas por los encargados legales de los beneficiarios menores de edad o beneficiarios mayores de edad, que prestan el servicio en un subsidio. En cualquier momento la DPE, podrá requerir esta información.

[Ficha articulo](#)

Artículo 27.- El beneficio será por curso lectivo y será depositado mensualmente, quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y a la disponibilidad presupuestaria del PTE.

[Ficha articulo](#)

Artículo 28.- En materia de control de beneficiarios y formas de pago del PTE, se establece:

- a)** El medio de canalización del subsidio de transporte estudiantil para el estudiante beneficiario deberá ser mediante transferencia bancaria o

cheque al transportista contratado bajo los supuestos establecidos en este Reglamento.

b) Para el pago del beneficio debe existir una certificación mensual expedida por la persona directora del centro educativo hacia la Junta de Educación o Junta Administrativa donde deberá hacer constar que se mantienen matriculados de forma activa en el centro educativo la cantidad de beneficiarios de cada ruta subsidiada

[Ficha articulo](#)

Artículo 29.- El subsidio que se autorice por la DPE para cubrir las necesidades de transporte al centro educativo de los estudiantes que se beneficien con la apertura de comedores en tiempo no lectivo se regirá por los lineamientos vigentes que definan las autoridades competentes y será girado por medio de un subsidio no ordinario.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

De la concesión de subsidios para estudiantes con Discapacidad por medio de la Junta

de Educación y Junta Administrativa

Artículo 30.- Los subsidios para estudiantes con discapacidad, consisten en ayudas económicas individualizadas que se transfieren por parte del MEP a la Junta de Educación o Junta Administrativa en donde se encuentra matriculado el estudiante beneficiario.

En estos casos se entregará el monto correspondiente al subsidio de transporte a cada uno de los encargados legales del beneficiario, el cual será responsable de satisfacer sus necesidades de transporte al centro educativo. El procedimiento para entregar los subsidios a los estudiantes deberá ser acorde con lo establecido en el artículo 28, inciso a) de este reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 31.- La persona directora del centro educativo solicitará los subsidios para estudiantes con discapacidad, únicamente si el servicio de transporte de estudiantes que se brinda en una ruta subsidiada autorizada, no se adecúa a las necesidades específicas que requiere el estudiante según su condición.

[Ficha articulo](#)

Artículo 32.- Para el otorgamiento de los subsidios para estudiantes con discapacidad el DTE deberá contar con un dictamen médico o epicrisis que determine la condición de discapacidad, validado por la Caja Costarricense de Seguro Social, también se puede recibir un dictamen médico de un centro privado o una certificación de discapacidad emitida por el CONAPDIS.

[Ficha articulo](#)

Artículo 33.- En caso de que la necesidad educativa sea cognitiva o intelectual y que el estudiante no disponga de un dictamen médico, la persona directora del centro educativo en el cual se encuentre matriculado deberá confeccionar un oficio explicando el tipo de necesidad educativa que requiere el estudiante y que el centro educativo le brinda.

[Ficha articulo](#)

Artículo 34.- Los centros educativos, Juntas de Educación y Juntas Administrativas deberán acatar los lineamientos emitidos por el Departamento de Transporte Estudiantil en materia de subsidios de transporte estudiantil para estudiantes en condición de discapacidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 35.- El monto máximo del subsidio para estudiantes en condición de discapacidad, será dispuesto en la Guía de Trámites Regulares y Discapacidad que actualizará anualmente el DTE. Para la definición del monto del subsidio se considerará el criterio técnico del DTE y la disponibilidad presupuestaria.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones y Atribuciones de los Actores

Artículo 36.- El DTE de la Dirección de Programas de Equidad, es el órgano administrativo encargado de coordinar y ejecutar el PTE, y para ello tendrá las siguientes funciones:

- a)** Establecer mecanismos de comunicación con los centros educativos para el levantamiento de la información requerida para la ejecución del PTE.

- b)** Establecer la modalidad de ejecución, el rige de los beneficios y las condiciones bajo las cuales se podrá ejecutar el PTE en cada centro

educativo, para ello deberá considerar las necesidades y condiciones de acceso, así como la disponibilidad presupuestaria.

c) Cuando el PTE lo considere pertinente, podrá realizar para la apertura de nuevos beneficios, una gira previa de verificación de las condiciones operativas de la solicitud.

d) Autorizar la modificación de los beneficios otorgados según las variaciones operativas que se susciten para cada curso lectivo.

e) Realizar los estudios técnicos para sustentar la contratación administrativa o prórroga de las rutas adjudicadas.

f) Elaborar las propuestas de las planillas de transferencias relativas a la ejecución del PTE mediante la modalidad de subsidios.

g) Realizar los estudios técnicos para la atención de los reclamos administrativos que se presenten en materia de transporte estudiantil.

h) Coordinar con las demás instancias del MEP todos los aspectos relativos a la ejecución del PTE.

i) Controlar la ejecución presupuestaria en las diferentes subpartidas correspondientes al PTE de los recursos económicos y gestionar la asignación de los recursos ordinarios, extraordinarios y las modificaciones presupuestarias que se requieran.

j) Gestionar en lo que corresponda según la normativa del MOPT, los permisos del Consejo de Transporte Público en las rutas adjudicadas y subsidios.

[Ficha articulo](#)

Artículo 37.- En la ejecución del PTE la persona directora del centro educativo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Solicitar apoyo al personal que estime necesario, según disponibilidad en los procedimientos referentes al programa de transporte estudiantil.

b) Asignar los cupos de los subsidios existentes a los estudiantes que el curso lectivo anterior contaban con el subsidio, y para el actual curso lectivo sigan cumpliendo requisitos.

c) Elaborar la propuesta de los estudiantes postulantes del PTE en sus diferentes modalidades de conformidad con los requisitos y procedimientos estipulados en el presente reglamento.

d) Mantener un registro físico o digital actualizado mensualmente, en el centro educativo con la información del estudiante beneficiario relativo al transporte estudiantil, por ruta y por subsidio. Además, deberá mantener para cada fin de mes, actualizado el listado de los estudiantes beneficiarios matriculados y activos en el centro educativo.

e) Presentar en las fechas establecidas, ante el DTE, las solicitudes de requerimientos de transporte estudiantil del centro educativo, para lo cual, deberá constatar el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 de este reglamento y acatar los lineamientos dados por las autoridades competentes.

f) Verificar con el personal de apoyo la ejecución del PTE y presentar informes a las autoridades competentes cada vez que sea requerido.

- g)** Presentar registros ordinarios en las fechas que oficialmente el DTE establezca de manera oportuna para cada curso lectivo.
- h)** Denunciar por escrito cualquier anomalía en la ejecución del PTE en cualquiera de sus modalidades, ante el Departamento de Supervisión y Control de la Dirección de Programas de Equidad, con el fin de que se proceda conforme al ordenamiento jurídico y técnico establecido.
- i)** Velar por que los estudiantes utilicen adecuadamente los beneficios otorgados, de forma que se cumpla con los fines para los cuales fueron asignados.
- j)** Mantener un registro actualizado de los requisitos de los transportistas contratados por los encargados legales o estudiantes mayores de edad, así como de las unidades autorizadas por el MOPT que prestan el servicio.
- k)** Sustituir el cupo disponible de los estudiantes beneficiarios del servicio que han dejado de asistir de forma definitiva al centro educativo o incumplan los requisitos establecidos que los calificó como beneficiarios, de lo contrario, en caso de no existir sustitutos, se deberá reportar de inmediato y por escrito al DTE, siguiendo el procedimiento descrito en la Guía de Transporte del Curso Lectivo al momento vigente, con la finalidad de generar la disminución presupuestaria correspondiente del subsidio. El estudiante que ingresará en condición de sustituto deberá cumplir con las condiciones meritorias estipuladas en el artículo 6 del presente Reglamento.
- l)** Facilitar la información que requiera en su labor de fiscalización el Departamento de Supervisión y Control de la Dirección de Programas de Equidad.
- m)** Informar a los padres de familia y estudiantes sobre el funcionamiento del PTE.

n) Solicitar una revisión del subsidio para cada ruta autorizada cuando la disponibilidad presupuestaria del programa lo permita y las disposiciones para tales efectos sean autorizadas por el DTE.

[Ficha articulo](#)

Artículo 38.- Cuando en un mismo recorrido de subsidio existan dos o más transportistas operando legalmente dicho recorrido, la persona directora del centro educativo deberá:

a) Contar con una copia de los contratos vigentes y definitivos que los contratantes suscribieron con el transportista de su elección.

b) Levantar un listado definitivo de los beneficiarios que se trasladarán con cada transportista.

c) Remitir a la Junta de Educación o Junta Administrativa copia de dichos listados.

d) Verificar los documentos legales de los proveedores de servicio de manera que se constate que el permiso otorgado por el Consejo de Transporte Público valida el traslado de los estudiantes en el recorrido autorizado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 39.- El incumplimiento por parte de la persona directora del centro educativo de las obligaciones consignadas en el presente reglamento puede generar responsabilidad disciplinaria de acuerdo con el debido proceso establecido para ello.

[Ficha articulo](#)

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones de los estudiantes beneficiados por el PTE:

a) Utilizar adecuadamente, de manera oportuna, regular y eficiente, el beneficio otorgado por concepto de transporte estudiantil en sus diferentes modalidades, de forma tal que se cumplan los fines por los cuales se le asignó.

b) Hacer uso del servicio de transporte en forma regular, caso contrario deberá justificar por escrito a la persona directora del centro educativo, la no utilización del servicio cuando el periodo es superior a cinco días lectivos consecutivos. Y que dicha justificación haya sido aceptada por la persona directora del centro educativo.

c) Informar ante la persona directora del centro educativo, cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte estudiantil en sus diferentes modalidades.

d) Acatar las instrucciones de la persona directora del centro educativo en cuanto a la utilización del servicio de transporte estudiantil en sus diferentes modalidades.

e) Mantener durante el tiempo de viaje una buena conducta la cual debe ser respetuosa hacia los demás estudiantes, hacia el chofer o personal de apoyo y no causar daño premeditado al vehículo contratado.

f) Presentar la documentación solicitada por el centro educativo para el otorgamiento del beneficio de transporte en sus diferentes modalidades, en las fechas indicadas por el centro educativo.

g) Informar al supervisor(a) de centros educativos sobre cualquier situación irregular que se presente con la asignación de los cupos de beneficiario por parte de la persona directora del centro educativo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 41.- Se podrá, previa comunicación escrita a la persona directora del centro educativo, suspender el beneficio de transporte estudiantil al estudiante beneficiario que incurra en las siguientes causales:

a) Utilizar el beneficio otorgado por concepto de transporte estudiantil para otros fines por los cuales se asignaron.

b) Desertar del sistema educativo público y formal.

c) Ausentarse injustificadamente de asistir a clases o no utilizar el servicio de transporte estudiantil sin justa causa, durante un periodo superior a 5 días hábiles continuos.

d) Incumplimiento de los requisitos estipulados en esta normativa que varíen sustancialmente las condiciones por las cuales se le otorgó el beneficio de transporte estudiantil.

e) Incumplir los deberes y atribuciones establecidas en el numeral 39 del presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 42.- El Departamento de Supervisión y Control de la Dirección de Programas de Equidad tendrá las siguientes funciones en materia de transporte estudiantil:

a) Supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la ejecución del PTE.

b) Establecer mecanismos de control y verificar la correcta aplicación de las normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rige el programa de transporte estudiantil.

c) Establecer los mecanismos impresos o digitales para constatar que los estudiantes beneficiarios efectivamente están recibiendo y utilizando los beneficios otorgados por el PTE.

d) Dar seguimiento a los recursos (saldos) en las cuentas comerciales de las Juntas de Educación o Administrativas de los centros educativos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Programas de Equidad.

e) Realizar visitas de supervisión a los centros educativos beneficiarios en cuanto a la gestión de fondos y el manejo técnico administrativo y verificar el cumplimiento de las políticas, reglamentos y el correcto manejo del PTE.

f) Atender las denuncias relacionadas con la gestión de fondos y el manejo técnico administrativo u operativo del PTE y rendir informes a las instancias correspondientes.

g) Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en los informes de visitas a los centros educativos.

h) Remitir al DTE las recomendaciones sobre las irregularidades identificadas en las visitas y otros aspectos inherentes al PTE que

surjan en el ejercicio de sus funciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 43.- En la ejecución del PTE el supervisor(a) de centros educativos tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Cuando detecte alguna anomalía en la ejecución del PTE en algún centro educativo perteneciente al circuito a su cargo, deberá informar al Departamento de Supervisión y Control de la Dirección de Programas de Equidad.

b) Realizar visitas de supervisión, previa solicitud del Departamento de Supervisión y Control, en cuanto a la ejecución del Programa de Transporte Estudiantil en sus diferentes modalidades.

c) Validar los aspectos que indique el DTE para aprobar las gestiones de los centros educativos del circuito a su cargo, en cuanto a los trámites referentes al PTE.

d) Coordinar que el servicio autorizado para el traslado de los estudiantes por medio del subsidio, cumpla con lo estipulado según la distancia, la oferta educativa y, este acorde a los requerimientos y necesidades de la población estudiantil que los utiliza.

e) Coordinar con los supervisores de los circuitos de centros educativos colindantes que no se den traslapes entre los recorridos autorizados sin que se afecten los beneficios otorgados.

[Ficha articulo](#)

Artículo 44.- En la ejecución del PTE, la Dirección Regional de Educación correspondiente según la ubicación del centro educativo que brinda el servicio de transporte estudiantil, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a)** Brindar el seguimiento a las disposiciones que formulen el Departamento de Supervisión y Control o el Departamento de Transporte Estudiantil en cuanto la ejecución del DTE.

- b)** Validar los aspectos que indique el DTE para aprobar las diferentes gestiones de los centros educativos, en cuanto tramites referentes al programa de transporte estudiantil.

- c)** Proponer al DTE cuando se le solicite, una lista de prioridades en cuanto a la revisión y aprobación de trámites de transporte estudiantil en los centros educativos de la Dirección Regional de Educación a su cargo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 45.- En la ejecución del PTE la Junta de Educación o Junta Administrativa del centro educativo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a)** Presentar oportunamente, conjuntamente con la persona directora del centro educativo, los informes que se soliciten sobre el manejo de los fondos asignados para el transporte estudiantil.

- b)** Llevar dentro de sus registros internos, la separación contable del concepto de transporte estudiantil, la cual deberá reflejarse en los informes respectivos.

- c)** No utilizar para otro fin los subsidios depositados por concepto de transporte estudiantil.

d) Acatar los lineamientos y circulares referentes a la ejecución del PTE que emitan las autoridades ministeriales.

e) Girar el beneficio del subsidio al estudiante beneficiario o al transportista contratado por los encargados legales de los menores de edad o beneficiarios mayores de edad, mediante transferencia bancaria o cheque, según corresponda.

f) Tramitar, en un máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento del mes, la transferencia del subsidio al estudiante beneficiario directamente o el pago al transportista privado según los controles establecidos.

g) Mantener en resguardo los documentos que constatan el pago correspondiente de transporte estudiantil y las certificaciones de estudiantes beneficiarios activos que emite la persona directora del centro educativo por mes y por ruta subsidiada.

[Ficha articulo](#)

Artículo 46.- La Junta de Educación o Junta Administrativa no podrá generar el respectivo pago del beneficio, en los casos en que un mismo encargado legal de los beneficiarios menores de edad o los beneficiarios mayores de edad, hubiese generado contratos con dos o más transportistas al mismo tiempo, en cuyo caso deberá mediar previamente una ratificación del transportista contratado de acuerdo al artículo 25 del presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 47.- En la ejecución del PTE la Dirección Financiera deberá tramitar las planillas de transferencias gestionadas por el DTE por concepto de subsidio, de acuerdo con el calendario establecido para estos efectos.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 35675-MEP del 04 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 3 del 06 de enero de 2010. "Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 49.- Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 4/9/2024 11:15:11

[Ir al principio del documento](#)